



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220003900

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-024
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía N° **(XXX)** y **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, con relación al Predio Rural “Las Vegas” ubicado en la vereda Alto Manacacias de Puerto Gaitán (Meta), con área georreferenciada de novecientos diecinueve hectáreas y ocho mil ochocientos treinta metros cuadrados (919 ha + 8830 m²), identificado con folio de matrícula número **234-8660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta) y cédula catastral número 505680001000000010628000000000. Relación jurídica de solicitantes con el predio: propietarios.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 Ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **234-8660**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; igualmente con el registro de la Resolución N°01448 de 18 de octubre de 2022¹, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas» y la Resolución 1728 de 30 de noviembre de 2022² emitidas por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **234-8660**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 Ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

¹ Consecutivo 2 código hash CERT:37BB80DB548AA12577CE12EF0E8933459CEB6CB840C13832363F7753A68E1448

² Consecutivo 2 código hash CERT:FA05EF4E8CD03C61C57D4E2D9645D3F75FC8E99E93E05AC0BC403FB5BB265E89



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220003900

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N°. **234-8660**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **234-8660** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°.PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Puerto Gaitán (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal del municipio de **Puerto Gaitán (Meta)**.

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a **META PETROLEUM CORP** con ocasión a que el predio solicitado en restitución se encuentra superpuesta con Área Proyecto Licenciado: expediente LAM5475 sector 101 operador META PETROLEUM CORP proyecto AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA BLOQUE CPO-12 num_acLad 445, fecha 20/06/2012, estado ACTIVO

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220003900

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si los solicitantes **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía N° **(XXX)** y **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y su núcleo familiar conformado por: **(XXX)**, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial La Macarena -CORMACARENA** y a la **Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Gaitán (Meta)**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales del Predio Rural “Las Vegas” ubicado en la vereda Alto Manacacias de Puerto Gaitán (Meta), con área georreferenciada de novecientas diecinueve hectáreas y ocho mil ochocientos treinta metros cuadrados (919 ha + 8830 m²), identificado con cédula catastral 505680001000000010628000000000 y folio de matrícula **234-8660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta).

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia de los Informes Técnicos Predial actualizado y de Georreferenciación realizados por la UAEGRTD.

OCTAVO: En la página 3 del escrito introductorio se indica que *durante el trámite administrativo se logró establecer que quien ocupa actualmente el predio es el señor (XXX) razón por la que se dispone (XXX) identificado con cédula de ciudadanía No. (XXX).*

En lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría libre despacho comisorio ante el Alcalde de Puerto Gaitán donde se ubica el predio materia de este proceso, de no haber sido posible la notificación del vinculado una vez se reciba la información solicitada pues puede proceder a establecer comunicación telefónica con el vinculado, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirva suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse otra dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio³ donde se ubica el vinculado, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**; los remitan.

En caso de no poderse contactar al vinculado se deberá emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General

³ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220003900

del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En el evento de que el vinculado (eventual opositor) manifieste que carece de recursos económicos, infórmesele que podrá acudir a la Defensoría Regional del Pueblo de su localidad de inmediato o a más tardar en el término de tres (3) días y por secretaría oficiase a la Defensoría Regional del Pueblo con el fin de que le designe defensor público que asuma su defensa técnica y así garantizar su derecho al debido proceso y a la defensa. Se advierte que en todo caso el proceso continuará cumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

NOVENO: Reconocer como apoderado judicial **principal** de la parte solicitante al abogado **(XXX)** y como apoderados suplentes a **(XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT01796 de 13 de diciembre de 2022⁴, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio fechado 11 de enero de 2023, suscrito por el doctor **(XXX)**, Procurador 10 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al doctor **(XXX)**, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: **marteadag@procuraduria.gov.co**.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 193381 generado con ocasión a la presente solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: **Ordenar** al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al Predio Rural “Las Vegas” ubicado en la vereda Alto Manacacias del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), con área georreferenciada de novecientos diecinueve hectáreas y ocho mil ochocientos treinta metros cuadrados (919 ha + 8830 m²), identificado con cédula catastral 505680001000000010628000000000 y folio de matrícula **234-8660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta).

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el Predio Rural “Las Vegas” ubicado en la vereda Alto Manacacias de Puerto Gaitán (Meta), con área georreferenciada de novecientos diecinueve hectáreas y ocho mil ochocientos treinta metros cuadrados (919 ha + 8830 m²), identificado con cédula catastral número 505680001000000010628000000000 y folio de matrícula **234-8660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta) y en caso afirmativo informe el estado de este.

⁴ Consecutivo 2 código hash CERT:D4C7CEE91804A92CBBDD0DFEB7ECA4469E0A56CF0D9A2BF0F352A25910F4FDA5



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220003900

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁵, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y

⁵ Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022

⁶ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220003900

**SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y
RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183